



CONSTANCIA: El día 5 de abril último, venció el término que tenía el banco impetrante para corregir el libelo demandatorio. Oportunamente allegó escrito.

Armenia, 19 de abril de 2022.

ALBA ROSA CUBILLOS GONZÁLEZ
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso Ejecutivo Hipotecario N° 2022-00181-00.

I). OBJETO DE LA DECISIÓN:

Corresponde al Despacho establecer si el ente interesado subsanó adecuadamente el soporte introductorio, a fin de abrirle paso a su tramitación.

II). CONSIDERACIONES:

Para empezar, cabe advertir que la Autoridad Judicial, a través de auto adiado a 28 de marzo del año que cursa, inadmitió la solicitud interpuesta, resaltando, entre otros aspectos, que debía allegarse el historial de la obligación, para efectos de determinar si la financiación adelantada, especialmente en cuanto a capital y rubros adeudados, se ajustó a derecho, siendo que las pretensiones debían acoplarse a tal información.

Ahora, una vez revisados los documentos orientados a rectificar el especificado defecto, los cuales se adjuntaron en el término de rigor, se colige que no se saneó en debida forma la petitoria inaugural.

Lo anterior, porque si bien la institución implorante incorpora el aducido compendio de pagos, se vislumbra que aquel soporte se encuentra incompleto, lo que impide constatar los montos cobrados respecto de las cuotas generadas en los meses de febrero y marzo hog año.

En consecuencia, la falencia mencionada de ninguna manera se enmendó adecuadamente, por lo que se cerrarán las puertas de la tramitación ante el pedimento inicial (inc. 3º, art. 90 del Código General del Proceso).



III). DECISIÓN:

De conformidad con lo disertado, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR el soporte incoatorio que nos ocupa.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar, como procurador judicial de la entidad crediticia implorante, al abogado ÓSCAR FERNANDO SERRANO MONTERO, identificado con C.C. N° 1.075.301.876 y T.P. N° 345.032 del C.S. de la J. Ello, según las facultades otorgadas

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO DEL 20 DE ABRIL DE 2022. SECRETARÍA.

Firmado Por:

Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0c8457238de6a629a621d1f24272fd66433065dfa453a5f69c673ac0b310b4
b5**

Documento generado en 18/04/2022 04:49:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>